



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 2662.

Artículo de oficio.

(Número 19.)

GOBIERNO POLITICO DE LAS BALEARES.

Instrucción pública.—*El Exmo. Sr. ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas me comunicó con fecha 7 de diciembre último la Real orden siguiente:*

Las numerosas reclamaciones que han dirigido á este ministerio muchas de las comisiones de monumentos históricos establecidas en las provincias, sobre el abuso introducido por los ayuntamientos de despojar los antiguos monasterios y edificios célebres, privándolos de portadas, columnas, verjas y otros objetos artísticos, con el mal entendido celo de hermosear los paseos, sitios públicos y aun las obras de moderna construcción de las poblaciones; ha llamado vivamente la atención de S. M. celosa siempre de que se respeten los restos preciosos de aquellos monumentos que por su grandiosidad y belleza atestiguan con su existencia las glorias de nuestra patria. En su vista, y deseando la Reina (Q. D. G.) poner remedio á un mal que ha de redundar no solo en descrédito de los causadores, sino en el del mismo Gobierno, menoscabando además los ricos tesoros que en bellas artes poseemos; se ha dignado resolver me dirija á V. S. como de su real orden lo ejecuto, á fin de que se reco-

miende á los ayuntamientos de esa provincia de su cargo la mas puntual y rigurosa observancia de cuanto previene la disposición 6ª del art. 13 de las instrucciones circuladas por real orden de 24 de junio de 1844, acerca de la vigilancia que deben ejercer para la conservación de los monumentos y demas objetos históricos y artísticos.

He dispuesto su publicacion por medio de este periódico para que tenga puntual cumplimiento por parte de los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia. Palma 7 de enero de 1850.—
Joaquin Maximiliano Gibert.

(Número 20.)

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

La Direccion general del Tesoro público, y contaduría general del Reino, me han comunicado con fecha 27 de diciembre último la circular que sigue:

Por Real orden de 19 del corriente se ha mandado que con objeto de alejar todo motivo de fraude y regularizar las operaciones para el canje de los billetes que se emitieron por el anticipo de cien millones por los creados en virtud del Real decreto de 26 de julio último, se presenten aquellos desde mediados de enero próximo en las Secciones de Contabilidad de las provincias, para que remitiéndolos las intendencias á la Direccion general del Tesoro, se les envíen los equivalentes para su entrega á los interesados.

En su consecuencia y para que este servicio se desempeñe con la debida uniformidad, hemos acordado se observen las siguientes disposiciones.

1.^a Desde el día 15 del próximo enero se admitirán para su cange en las Secciones de Contabilidad de las provincias los billetes del anticipo de cien millones.

2.^a Estos se presentarán sin cupon alguno, con facturas duplicadas, iguales al modelo adjunto número 1.^o, que firmarán los interesados, verificándolo tambien al respaldo de cada uno de los billetes que presentaren, y si las Secciones de Contabilidad no hallasen diferencia alguna entre aquellas y estos los taladrarán en medio de sus dos firmas, y les devolverán en el acto un ejemplar de la factura, autorizado por el jefe de la Seccion de Contabilidad y visada por el intendente.

3.^a No se admitirán para el cange otros billetes que los que se hubiesen entregado por las oficinas á los contribuyentes en la misma provincia. Se recibirán no obstante en esta corte en la Intervencion de la Tesoreria Central, los procedentes de todo el Reino escepto los de la provincia de Madrid, en cuya Seccion de Contabilidad han de presentarse los respectivos á la misma.

4.^a A medida que dichas Secciones reciban de los particulares las facturas y billetes, estamparán en aquellas y al respaldo de estos, el sello de la misma Seccion y los pasarán á los intendentes acompañados de un resumen igual al modelo que es adjunto con el número 2.^o y estos los remitirán sin demora á esta Direccion general, la cual cuidará de pasarlos á la Intervencion de la Tesoreria Central.

5.^a Hechas que sean las comprobaciones necesarias, la Tesoreria Central remesará á los intendentes los billetes nuevamente emitidos equivalentes á cada uno de los resúmenes formados por las Secciones de Contabilidad, datándose de ellos con el título de *Billetes de la emision de 100 millones antiguos cangeados por modernos*; y para justificacion de esta data, dichas Secciones de Contabilidad espedirán un recibo por cada remesa, que exprese el importe de los billetes recibidos, sus séries y plazos.

6.^a Las mismas oficinas abrirán un cuaderno de registro para cada una de las veinte clases de billetes que se han emitido, en los cuales se anotarán sus números y haciendo uso del sello de la Seccion de Contabilidad se talonará cada billete en su respaldo, de modo que quede estampado medio sello en él y en cada uno de los billetes que comprenda y el otro medio en el cuaderno, debajo del número que contenga el billete que de este modo se talone, quedando asi en la Seccion una razon segura de los billetes que por su conducto se hayan entregado á los interesados. El modelo adjunto número 3.^o demuestra la operacion prácticamente.

7.^a El cange de los billetes se verificará en la Seccion de Contabilidad y sin formalizar operacion alguna en la Tesoreria ó comision del Tesoro entregando á los interesados por cada bi-

llete de los antiguos que presentaron, cuatro de los de la misma série nuevamente emitidos; de modo que por un billete de la série A antiguo, se darán cuatro de los nuevos de igual série, á saber: uno que contenga un cupon, otro con dos, otro con tres y otro con cuatro, y lo mismo con las restantes séries.

8.^a La entrega tendrá lugar en los días que fijen los intendentes en el Boletin oficial, y al verificarla se exigirán de los interesados los duplicados de las facturas que conserven en los cuales firmarán el recibo de los billetes. Estos duplicados se taladrarán y servirán de data al jefe de la Seccion de Contabilidad en una cuenta especial que debe rendir á la Contaduria general del Reino, de los billetes que haya recibido y cangeado.

9.^a Debiendo continuar la admision de los nuevos billetes en pago de compra de fincas del Estado y en depósitos y fianzas segun se dispuso para los anteriores en Real decreto de 21 de junio de 1848, seguirán observándose las reglas 16 á la 25 inclusives de la circular de las Direcciones generales de Contribuciones directas y del Tesoro y Contaduria general, de 1.^o de octubre siguiente, variando en la 20 y 21 el título que deberá ser de *Billetes de la anticipacion de cien millones modernos*; pero ántes de admitirlos se remitirán por los intendentes á esta Direccion endosados y firmados á su respaldo por los interesados y con factura tambien firmada por ellos, expresiva de obligarse á reponerse otros si aquellos fuesen ilegítimos, para que puedan ser comprobados con sus talones, cuidando la misma Direccion de devolverlos despues de practicado el reconocimiento.

10. Los intendentes harán público por medio del Boletin oficial el contenido de esta orden.

Lo que comunicamos á V. para su conocimiento á fin de que se sirva disponer su exacto cumplimiento, no omitiendo dar aviso del recibo de esta circular.

He dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para noticia de los interesados, en el concepto de que desde el 15 de este mes de once de la mañana á las dos de la tarde se admitirán en la Seccion de Contabilidad provincial de la Hacienda pública de esta provincia los billetes del anticipo de cien millones de que se trata, cuyos respectivos tenedores deberán presentarlos sin cupon alguno y acompañados de facturas duplicadas iguales al modelo número 1.^o que á continuacion se copia, no pudiendo ménos de indicar con este motivo la conveniencia de que dichas facturas sean impresas, á fin de facilitar las operaciones de la oficina encargada de admitir los expresados billetes y hasta de los mismos interesados, pues es de suponer que se tiren ejemplares de aquellas en las imprentas de esta capital.

Al recibirse los billetes modernos para ser cangeados por los antiguos, se reserva la intencion fijar los días en que deba tener lugar la entrega de los primeros. Palma 9 de enero de 1850.—C. E.—Guillermo Lanza.

FACTURA de los billetes del anticipo de cien millones que segun lo dispuesto por la Direccion general del Tesoro público y Contaduría general del Reino en 27 de diciembre último, presenta don en la Seccion de Contabilidad de esta provincia para su cange por los emitidos en virtud del Real decreto de 26 de julio anterior.

Séries.	Billetes.	Su numeracion.	Valor de las 3/4 partes del capital.	VALOR TOTAL. Reales vellon.
A.....	6.....	1.319.....	225.....	1.350
		2.020, y 2.021.....	450.....	
		3.001, a 3.003.....	675.....	
B.....	3.....	.. 722, y 723.....	750.....	1.125
		.. 904.....	375.....	
C.....	1.....	1.234.....	750.....	750
D.....	1.....	.. 200.....	3.750.....	3.750
E.....	1.....	.. 54.....	15.000.....	15.000
	<u>12</u>			<u>21.975</u>

Son doce billetes importantes veinte y un mil novecientos setenta y cinco reales.
Fecha y firma del interesado.

Quedan taladrados en esta Seccion de Contabilidad los espresados billetes para los efectos prevenidos por la Direccion general del Tesoro público y Contaduria general del Reino en circular de 27 de diciembre último. Fecha.

V.º B.º
El Intendente.

Sello de la Seccion de Contabilidad.

Firma del gefe de la Seccion:

Recibí de la espresada Seccion de Contabilidad los billetes equivalentes á los que comprende la antecedente factura. Fecha.

Firma del interesado.

MODELO NUMERO 2.º

Seccion de contabilidad de la provincia de

RESÚMEN de los billetes del anticipo de 100 millones que han presentado para el cange por los emitidos en virtud del real decreto de 26 de julio de 1849 los interesados que á continuacion se expresan y que se remiten á la Direccion general del Tesoro público en cumplimiento de la circular de 27 de diciembre siguiente.

Número de las facturas.	INTERESADOS.	NÚMERO DE BILLETES.				
		A.	B.	C.	D.	E.
7	D. José Rio	7	4	»	1	3
8	D. Pablo Perez	»	6	9	»	»
9	D. Juan Mesa	13	10	8	4	»
3		20	20	17	5	3

Son tres facturas con veinte billetes série *A*, veinte série *B*, diez y siete série *C*, cinco série *D*, y tres série *E*.

V.º B.º
El Intendente.

Fecha y firma.

Sello de la Seccion de Contabilidad.

Sello de la Seccion de Contabilidad.